

FONOGRAMAS, CERTIFICADOS DE REGISTRO DE. AMPARAN ÚNICAMENTE LA OBRA FONOGRAFICA, SU USO, REPRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DE SU PRODUCTOR.- De una interpretación armónica de los artículos 129 y 130 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el productor de fonogramas tiene un derecho de propiedad intelectual consistente en la protección de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o de representaciones digitales de los mismos; es decir, del fonograma el cual constituye precisamente la primera fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos. Ahora bien, si el productor de fonogramas cuenta con un certificado de registro que protege el fonograma, dicho certificado ampara única y exclusivamente la obra fonográfica, su uso, reproducción y explotación a favor de su titular, incluyendo por lógica el título del fonograma. No obstante tal protección, si bien resulta necesaria, indispensable e inherente al contenido de cualquier obra fonográfica que se fabrique y venda al público en general que tenga un título para que el público la identifique, también lo es que ese título no puede incluir el nombre artístico de la persona o grupo musical que realizó la ejecución o interpretación, más aún cuando el nombre artístico se encuentra protegido por una reserva de derechos. Por tanto, es válido concluir que los certificados de registro de fonogramas protegen únicamente la propiedad intelectual de los fonogramas, siendo esta la fijación sonora que realizó el productor de fonogramas en cada una de las obras. (2)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 29450/05-17-03-8.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 4 de octubre de 2007, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Sofía Lorena Pérez Magaña.- Secretaria: Lic. Luz María Serrano Contreras.